



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, VEINTISIETE (27)  
DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

**VISTOS:**

El licenciado Felipe Antonio Fuentes López, actuando en nombre y representación del señor Elías Alberto Iglesias Carrillo, ha presentado ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia la Acción de Inconstitucionalidad en contra de la Nota N°3572-18 DFG de 8 de agosto de 2018 y la Nota N°4421-18 DFG de 5 de septiembre de 2018, proferidas por la Contraloría General de la República de Panamá.

Aduce el accionante que dichas notas infringen los artículos 17, 21, 23, 33 y 281 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Ahora bien, al examinar el escrito de la demanda de inconstitucionalidad presentada se observa que el mismo va dirigido en contra de dos actos simultáneamente, es decir, contra la Nota N°3572-18 DFG de 8 de agosto de 2018 y la Nota N°4421-18 DFG de 5 de septiembre de 2018.

Al respecto, el Pleno de esta Corporación de Justicia ha sido enfático y reiterativo en la imposibilidad de demandar en forma conjunta distintos actos en

un solo escrito, ya que la jurisprudencia ha establecido que lo correcto es que el activador constitucional promueva acciones diferentes contra los distintos actos jurídicos, resoluciones o normas legales que se acusen como contrarios y corresponderá, en todo caso, sí así lo considera el Pleno, ordenar la acumulación de las mismas.

En ese sentido, se hace necesario citar lo establecido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en reiterados fallos de esta Corporación de Justicia:

*"Preliminarmente, luego de revisar el escrito contentivo de la demanda de inconstitucionalidad, este Pleno se percata que la misma va dirigida en contra de dos actos simultáneamente.*

*En ese sentido, es oportuno señalar que la jurisprudencia constante del Pleno de la Corte, ha señalado la imposibilidad de demandar de forma conjunta distintos actos en un solo escrito, siendo lo correcto impugnarlas de manera individual y si el Pleno lo considera procedente, ordenará la acumulación de las mismas.*

*Este criterio lo ha sostenido esta máxima Corporación de Justicia tanto para no admitir demandas de inconstitucionalidad dirigidas simultáneamente contra distintos actos o como para declararlas no viables." (Sentencia del 18 de abril de 2017).*

*"Cabe destacar, que lo procedente en este tipo de demandas de conformidad con la jurisprudencia de la Corte es impugnar las resoluciones de manera individual, ya que no se pueden impugnar varias resoluciones mediante una misma demanda, y si el Pleno lo considera procedente, ordenará la acumulación de las mismas". (Sentencia de 23 de julio de 2003).*

*"En efecto, el Tribunal Constitucional ha sido enfático y reiterativo en no darle curso a demandas como la descrita, y en ese sentido ha dicho que lo correcto es que el activador judicial promueva acciones diferentes contra los distintos actos jurídicos, resoluciones o normas legales que se acusen de ser contrarios a la letra o al espíritu de la Constitución." (Sentencia de 4 de enero de 2007)."*

Adicionalmente a lo anterior, del libelo de la demanda interpuesta se aprecia que el accionante ha utilizado la acción para realizar un recuento de los hechos ocurridos durante una investigación seguida al señor Elías Alberto Iglesias Carrillo, por la supuesta comisión de una lesión patrimonial en contra de la Caja del Seguro Social y a la vez manifestar su disconformidad en cuanto a lo expuesto en las notas del 8 de agosto de 2018 y del 5 de septiembre de 2018,

proferidas por la Contraloría General de la República de Panamá, mediante las cuales se devolvió la solicitud de firma y manejo de cuenta bancaria oficial relacionada con la adición de la firma del señor Elías Alberto Iglesias Carrillo, en el Fondo fijo de Trabajo del Hospital Susana Jones Cano, sin exponer, a juicio de este Tribunal Constitucional, situaciones que precisen en qué consisten los vicios de inconstitucionalidad que le endilga al acto acusado.

Habida consideración de las deficiencias en que incurre el peticionario al formular la presente demanda, esta Corporación de Justicia estima que la misma se hace inadmisibile y por tanto así se pronuncia.

En mérito de lo antes expuesto, el **Pleno de la Corte Suprema de Justicia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Felipe Antonio Fuentes López, actuando en nombre y representación del señor Elías Alberto Iglesias Carrillo, en contra de la Nota N°3572-18 DFG de 8 de agosto de 2018 y la Nota N°4421-18 DFG de 5 de septiembre de 2018, proferidas por la Contraloría General de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,




**OLMEDO ARROCHA OSORIO**  
Magistrado



**JOSE E. AYU PRADO CANALS**  
Magistrado



**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
Magistrado



**HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**  
Magistrado



**HARRY A. DÍAZ**  
Magistrado



**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**  
Magistrado




**JERÓNIMO E. MEJÍA E.**  
Magistrado



**ASUNCIÓN ALONSO MOJICA**  
Magistrada



**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
Magistrado



**YANIXSA Y. YUEN**  
Secretaria General

/dalis.-  
Exp. 666-19.